

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 551 de Agosto 5 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA – Atlántico, ordenó unos requerimientos ambientales al Consorcio Grandes proyectos, identificado con NIT 900.261.248-3 y representada legalmente por la Señora María Elvira Bolaños, las obligaciones ambientales dispuestas se refiere específicamente mantenimiento, siembra y reubicación de unos individuos arbóreos en la estación de Cabecera del portal de Soledad del sistema Transmetro; Este Acto administrativo se notificó personalmente el día 10 de Diciembre de 2014

Que contra el Auto N° 551 de Agosto 5 de 2014, la señora Elvira Bolaños en su calidad de Representante legal del consorcio grandes proyectos, interpuso recurso de reposición, a través de escrito contentivo de 22 folios escritos y útiles, recibido en esta Corporación el día 16 de Diciembre de 2014 e identificado con radicado interno 0011297.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta su recurso en los siguientes presupuestos:

“Mediante radicado N° 009453 del 3 de Octubre de 2011, el Consorcio Grandes Proyectos informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el establecimiento de la compensación establecida en el artículo 2 de la Resolución N° 000087 del 2011.

El día 13 de Febrero de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la atención del radicado N° 009453 de Octubre 3 de 2011, realizando una visita técnica a la estación de Transmetro de Soledad, con el fin de verificar la compensación requerida mediante Resolución N° 000087 de 2011.

En dicha visita se constató por el funcionario Luis Reyes que se había sembrado los árboles de Mangos requeridos, mediante la resolución en comento, no obstante por situaciones fortuitas no se logró evidenciar el total de la siembra que correspondía a 200 individuos de mango debido a lo siguiente:

La compensación fue sujeto de hurto y en algunos casos la pérdida del material sembrado obedeció a las condiciones climáticas y de seguridad de la zona.

*De igual forma encontró 56 árboles de Alistonia correspondientes a la medida de compensación requerida mediante **Resolución N° 000566 del 28 de Septiembre de 2009, la cual establece como medida compensatoria la siembra de 70 árboles, con la obligación de mantenimiento de 3 de años.***

Se deja claridad, que el Consorcio informó a la corporación una vez realizada el establecimiento, mediante Radicado N° 009453 del 03 de Octubre de 2011, siendo este atendido cuatro meses después, por el funcionario Luis Reyes. (Anexo copia del acta de visita).

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”**

De esta visita el consorcio a la fecha, desconoce el pronunciamiento del seguimiento ambiental efectuado por la autoridad ambiental.

De acuerdo a los acontecimientos de hurto y pérdida del material vegetal sembrado, el consorcio mediante radicado 004373 del 15 de mayo del 2012, solicitó una prórroga para reposición de los individuos establecidos como medida compensatoria, la cual fue otorgada mediante resolución 00536 del 24 de agosto de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Corporación, el consorcio envía informe mediante radicado 2249 del 20 de Marzo de 2013, de las actividades desarrolladas tales como:

- *divulgación de la reunión de socialización con la comunidad de la medida de compensación forestal.*
- *Se hace entrega de los arboles donados y se repuso la mortalidad. Véase **actas de entrega de los arboles a la comunidad.***
- *Se instalaron la identificación con los logos impresos de Transmetro y de la CRA a los arboles sembrados en el entorno entregados a la comunidad en adopción.*

En virtud que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no realiza el respectivo seguimiento de las actividades notificadas, el consorcio mediante radicado N° 2983 de 16 de Abril 2013, solicita se realice una visita para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución 000536 de agosto de 2012, por medio de la cual se otorga prórroga para el cumplimiento de las resoluciones 00087 de 2011.

La C.R.A atiende esta solicitud mediante visita de seguimiento ambiental el día 22 de Agosto de 2013, donde se constata el estado de la compensación, y de la cual se origina el Auto N° 00551 del 05 de agosto de 2014, donde se dispone los siguientes requerimientos:

- *Requerir al Consorcio Grandes Proyectos con Nit 900.261.248, el mantenimiento de los árboles de huevo Vegetal Plantados dentro de la estación de Transmetro, el cual consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de tres (3) años para el cumplimiento de la Resolución 566 del 28 de septiembre de 2009.*
- *Requerir al Consorcio Grandes Proyectos la siembra de 6 árboles de alguna de las siguientes especies Almendro, ceiba Amarilla o Roble morado) para el cumplimiento de la Resolución N° 712 del 05 de Septiembre de 2011 y con el compromiso de hacerle mantenimiento por 4 meses a partir del establecimiento de la siembra el cual se deberá informar a esta entidad.*
- *Requerir al Consorcio Grandes Proyectos la siembra de 64 árboles de Mango para el cumplimiento del establecimiento de la compensación de 200 árboles de acuerdo a la Resolución 000087 del 23 de Febrero de 2011 y requerirle su posterior mantenimiento por un tiempo de seis (6) meses.*
- *Requerir al Consorcio Grandes Proyectos la reubicación de los individuos sembrados al frente de la estación de Transmetro (cruzando la calle), con el objeto que queden con una distancia de siembra no inferior a 5 metros.*

Observando los requerimientos del auto recurrido, se advierte que la C.R.A no se pronunció con respecto a la visita realizada el día 13 de febrero de 2012, donde se verifico el establecimiento de la compensación requerida mediante resolución N°000566 del 2009.

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”**

Al respecto, con el objeto de dejar claridad en cuanto al tiempo de mantenimiento, es preciso considerar la visita realizada por el ingeniero Reyes como fecha de inicio del establecimiento de la compensación, es claro para el consorcio que una vez realizada la siembra se inicia el mantenimiento el cual corresponde a tres años. Es decir, la Corporación debe considerar el día 03 de octubre del 2011 como fecha de establecimiento de la compensaciones, y no en la fecha definida en auto 00551 del 2014. Puesto que la Corporación fue Informada del establecimiento y de las actividades de mantenimiento y reposición de mortalidad dejando trascurrir los siguientes tiempos:

ACTUACIONES DEL CONSORCIO	RESPUESTAS CORPORACIÓN	TIEMPO DE ATENCION SOLICITUD
Radicado 09453 de 03 Octubre del 2011. Se informa a la corporación establecimiento de la compensación.	Realiza visita el 12 de febrero de 2012. Sin pronunciamiento.	4 meses.
Radicado 2249 de 20 de Marzo de 2013, Entrega de informe de actividades compensación.	No se pronuncio	No fue atendido
Radicado 2983 de 16 abril 2013. En virtud que la CRA no se pronunció del informe 2249 de 20 marzo de 2013, se solicita visita de seguimiento.	Atendida el 22 de agosto de 2013.	4 meses.
	Auto 00551 del 05 de Agosto de 2014. Por medio del cual se atendió el radicado 2983 del 16 abril de 2013.	La expedición del Auto duró un año.

De acuerdo a los anteriores hechos y que a la fecha ya se cumplieron los tres años de mantenimiento, el consorcio considera que la Corporación Autónoma del Atlántico, debe realizar una visita para el recibimiento definitivo del cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las resoluciones N° 00566 de 2009 y 00087 del 2011. Valga advertir que a la fecha el consorcio realizó una resiembra para cumplir con las cantidades de individuos a compensar y dar cierre al expediente.

En relación a las obligaciones establecidas en el Artículo, numeral 1 de la Resolución 721 del 05 de septiembre de 2011, relacionadas con el aprovechamiento forestal de 2 árboles de almendra, se le informa a la Corporación que estos individuos siguen en pie, por lo cual el consorcio no ha realizado la compensación requerida mediante el acto administrativo en comento.

De igual forma es pertinente manifestarles que los arboles solicitados para el aprovechamiento ubicados en el área en las coordenadas 10°54'13.89" N-74°54'8.24 O y 10°54'13.89N – 74°48'8.61"O, no fueron talados y a la fecha estos siguen en pie, lo cual se puede verificar en campo, lo anterior justifica porque el consorcio no ha realizado la respectiva compensación.

Por otra parte, los arboles de mango ubicados en el barrio nuevo milenio al frente de la estación Portal de soledad fueron reubicados conforme a lo establecido en el Auto N° 551 de agosto 2014, lo cual puede verificarse en campo.

Peticiones:

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”**

Verificar la reubicación de los individuos sembrados al frente de la estación de Transmetro Portal de Soledad (cruzando la calle), con el objeto que queden con una distancia de siembra no inferior a 5 metros.

1. Realizar visita de recibo definitivo de los siguientes actos administrativos: Resolución 000566 del 2009 y Resolución 00087 de 2011.
2. Verificar en campo la existencia de los árboles en pie los cuales fueron objeto de la resolución 721 de 2011.
3. Realizar el cierre del expediente N° 2027-443, teniendo en cuenta el cumplimiento de los anteriores requerimientos”

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en la ley 1437 de 2.011 en sus artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición expresan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Con este soporte normativo es procedente pronunciarse sobre la argumentación esgrimida por el recurrente en su escrito.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN.

Como punto de partida es pertinente señalar que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De igual forma el artículo 80 de la Carta Política determina “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

Que más allá de esos antecedentes constitucionales y legales, el análisis del recurso de Reposición plantea la solución a un interrogante que permite destrabar la petición impetrada, con las acciones de mantenimiento, siembra y reubicación descritas por el recurrente en su escrito, el Consorcio Grandes Proyectos cumple con los requerimientos ambientales ordenados en el Auto N° 00551 de 2.014.?:

En procura de responder ese interrogante, funcionarios de la Gerencia de Gestión ambiental realizaron visita en busca de atender los planteamientos expuestos por el recurrente, producto de esa inspección se genera el Informe Técnico N° 0032 de 5 de Febrero de 2.015, que tiene como aspectos más relevantes los siguientes:

Consideraciones de la C.R.A

*Una vez evaluada la documentación obrante en el expediente 2027 – 443 se encontró que existe una acta de visita con fecha **Febrero 13 de 2012**, en atención al radicado N° 009453 del 13 de Octubre de 2011, donde se encontró que efectivamente en el área de la visita se había realizado la siembra de 48 Mangos con alturas promedio a 1 metros y 56 árboles de Alistonia (huevo Vegetal).*

No obstante en la citada acta se dejó constancia, que no se había realizado el empadronamiento de los árboles, que algunos corrales no contaban con el logo tipo y se encontraron corrales vacíos.

En consecuencia que la compensación no se encontraba, de acuerdo a los requerimiento de la Resolución N° 00087 del 25 de Febrero de 2011, se observa en el expediente que reposan un aplazamiento por parte del Consorcio Grandes Proyectos radicado N° 004373 de Mayo 15 de 2012 y el cual se otorga mediante Resolución N° 536 del 24 de Agosto de 2012.

Mediante radicado N° 002983 del 16 de Abril de 2012, el Consorcio Grandes Proyecto solicito nuevamente visita para verificar el cumplimiento de la resolución N° 00536 del 24 de Agosto de 2011, siendo este atendido mediante visita de inspección técnica el día 22 de Agosto de 2013.

En dicha visita se constató que se encontraban plantados dentro de la estación de Transmetro el total de individuos requeridos mediante resolución N° 000566 del 28 de Septiembre de 2009, correspondiente a 70 individuos de Huevo vegetal.

De igual forma se constató que había un faltante de 64 individuos de Mango para el cumplimiento de las Resoluciones N° 00087 del 25 de Febrero de 2011.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la C.R.A, considera pertinente tener en cuenta la Fecha 13 de Febrero de 2012, como inicio del establecimiento de las compensaciones requeridas mediante Resoluciones N° 000566 del 28 de Septiembre de 2009 y Resoluciones N° 00087 del 25 de Febrero de 2011.

AUTO No. 00000276 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”**

Cabe señalar que el establecimiento de la resolución N° 00087 del 25 de Febrero de 2011, se tomara a partir del 13 de Febrero de 2012 y de acuerdo al tiempo establecido en la resolución de permiso de aprovechamiento forestal, finalizará el 13 de Febrero de 2015.

*La Gerencia de Gestión Ambiental, efectuó la verificación en coordenadas N 10° 54' 14.4" W 74° 48' 07.9" de la existencia en pie, de los individuos de Almendro, los cuales mediante **Resolución N° 721 de 2011**, se le había otorgado autorización para tala de estos dos árboles, de acuerdo a lo anterior La C.R.A considera que el Consorcio Grandes Proyectos no está en la obligación de realizar la compensación requerida mediante la Resolución en comento, teniendo en cuenta que la compensación está sujeta al aprovechamiento y una vez verificado que los arboles no fueron aprovechados, se considera que no hay lugar a la compensación.*

“OBSERVACIONES DE CAMPO: *para atender las peticiones del recurrente se realizó una visita a la cabecera del sistema de transporte masivo Transmetro del Portal de Soledad en la calle 63 N° 14-01 en jurisdicción del municipio de Soledad donde se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *Dentro de la estación de Transmetro se encontraron plantados y en buen estado fitosanitario 86 árboles de Alistones o huevo Vegetal, con alturas promedio a los 4 metros.*
- *Frente a la estación de Transmetro se verifico que se había realizado el traslado de los árboles de Mango que se encontraban plantados a una distancia menor a 1 metro, lo cual se dispuso mediante Auto N° 00551 del 05 de Agosto de 2014.*
- *Se verificó en coordenadas N 10° 54' 160", W 74° 48' 07.2 N 10° 54' 14.4 W 74° 48' 07.9" que se encuentran en pie Dos árboles de Almendros con alturas superiores al os 4 metros , presentan daños mecánicos y fitosanitarios, estos individuos se encuentran plantados en área públicas , margen derecha de la calle Murillo (Soledad)*
- *En coordenadas N 10° 54' 21.4" W 74° 48' 01.7, N 10° 54' 14.9" W 74° 48' 07.8 barrio Manantial, se observaron actividades de resiembra 66 individuos.*
- *En coordenadas N 10° 54' 19.8" W 74° 48' 03.3, barrio Terranova II etapa en coordenadas N 10° 54' 13.5 W 74° 48' 04.8, N 10° 54' 14.2 W 74° 48' 07.9", N 10° 54' 20.2 W 74° 48' 30.9", N 10° 54' 20.0" W 74° 48' 31.8" cancha el Manantial, N 10° 54' 02.8; W 74° 48' 12.1" N 10° 54' 03.2; W 74° 48' 12.9" N 10° 54' 04.2; W 74° 48' 13.9" N 10° 54' 05.1; W 74° 48' 15.7" se realizó un recorrido con el fin de hacer un recibimiento definitivo de la medida compensatoria requerida mediante Resolución N° 00087 del 25 de Febrero de 2011.*
- *Los árboles plantados 222 se encuentran en estado brinzal en alturas promedio a los 3,5 y 4 metros, los individuos se encuentran plantados en áreas públicas y jardines de viviendas ubicadas en las coordenadas antes mencionadas.*
- *La mayoría de árboles a la fecha se encontraban desprovisto de corrales y logotipos.*

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”

CONCLUSIONES:

- Una vez revisión el expediente 2027-443 del Consorcio Grandes proyectos se concluye que efectivamente el acta de visita con fecha *Febrero 13 de 2012*, hizo el recibo del establecimiento de las medidas de compensación requeridas mediante Resoluciones N° 000566 del 28 de Septiembre de 2009 y Resoluciones N° 00087 del 25 de Febrero de 2011.
- De acuerdo a la visita de campo se realizó el recibo definitivo de la medida de compensación requerida mediante resolución N° 00087 del 25 de Febrero de 2011, la cual establece la siembra de 200 árboles frutales de la especie Mango y propone 6 meses de mantenimiento.
- Se da por cumplido las disposiciones del auto N° 00551 del 05 de Agosto de 2014 en cuanto a :

La siembra de 64 árboles de Mango para el cumplimiento del establecimiento de la compensación de 200 árboles de acuerdo a la Resolución 000087 del 23 de Febrero de 2011.

La reubicación de los individuos sembrados al frente de la estación de Transmetro (cruzando la calle), con el objeto que queden con una distancia de siembra no inferior a 5 metros

- *Se concluye que los arboles de huevo vegetal plantados dentro de la estación de Transmetro, se recibirán como medida de compensación de la Resolución N° 00566 del 28 de Septiembre de 2009 al cabo de los tres años, tiempo que culmina el 13 de Febrero de 2015, fecha en la cual se realizará una visita para realizar el recibimiento definitivo.*
- *El Consorcio grandes proyectos no efectuó el aprovechamiento de los 2 individuos de Almendros, autorizados para traslado o tala mediante resolución N° 000691 del 2010 y modificado posteriormente por la resolución N° 712 del 05 de Septiembre de 2011”.*

DECISION ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes y teniendo como soporte técnico el informe N° 0032 de 5 Febrero de 2015 se puede concluir que esta Corporación Ambiental hizo recibo el día 13 de Febrero de 2012 de las medidas compensatorias ordenadas en la Resoluciones N° 566 de 2.009 y N°0087 de 2.011, por tanto, es procedente **REVOCAR** en todas sus partes el contenido del Auto N° 00551 de 2.014, en virtud de que no es factible imponer dos veces las mismas obligaciones ambientales al Consorcio Grandes Proyectos, más cuando a través de un acta de visita, funcionarios de la CRA Atlántico recibieron a satisfacción las tareas compensatorias realizadas el Portal de Soledad del sistema Transmetro.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

w

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000276 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO
N° 00551 DE AGOSTO 5 DE 2014”**

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto N° 00551 de Agosto 5 de 2.014, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

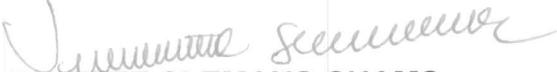
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 0032 de 5 de Febrero de 2.015

Dado en Barranquilla, **17 JUN. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:2027-443
Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)